

BANDO

CONTROL DE PALOMAS

EL SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

HACE SABER a toda la ciudadanía:

Que en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la **protección de la salubridad pública** es competencia de los Ayuntamientos.

La presencia de palomas en las ciudades ha ido en constante crecimiento, ya que disponen de alimento suficiente, espacio para refugiarse, lugares seguros para anidar y ausencia de depredadores. En este sentido, se ha comprobado que en nuestro municipio existe un gran número viviendas y solares abandonados que son un excelente hábitat para la proliferación de la población de palomas. Esto genera un consiguiente perjuicio para la ciudadanía, debido a la presencia de excrementos, presencia de olores, posible foco de transmisión de enfermedades, así como daños ocasionados en construcciones urbanas.

La **Ordenanza Municipal Reguladora de Protección, Control y Tenencia de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Puente Genil** establece en su Artículo 9 las Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

Es por ello que esta Alcaldía viene a recordar lo siguiente:

1. Se prohíbe la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros análogos en el casco urbano.
2. En viviendas o locales ubicados en casco urbano, que convivan en una comunidad de vecinos o tuvieran vecinos colindantes, no se permite la tenencia de estos animales, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de estos.
3. Para evitar el anidamiento incontrolado de palomas y otros animales asilvestrados en viviendas y edificios deshabitados, los titulares de dichos edificios deberán mantener sobre los mismos, las adecuadas condiciones de salubridad, ornato y tomar las medidas disuasorias necesarias para evitar la entrada de todo tipo de animales, así como el anidamiento de los mismos en balcones, alféizares de ventanas, cornisas, terrazas, azoteas, etc.

Por ello, se recuerda que el Ayuntamiento podría ordenar la ejecución de las citadas actuaciones, previa audiencia a los interesados e interesadas, y su incumplimiento habilitaría para la **ejecución subsidiaria a costa del particular**, lo que se pone en conocimiento para que los propietarios y propietarias adopten las medidas oportunas con el fin de evitar a la ciudadanía las molestias que ocasiona el mal estado de los bienes y el deterioro del medio ambiente.

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)

DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Don Gonzalo nº 2
14500-Puente Genil (Córdoba)
Tlf: 957 609 000; fax: 957 609 735
info@eqemasa.es

Código seguro de verificación (CSV):
053C DE48 17B4 4930 F86C



053CDE4817B44930F86C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
[http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)
Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 25/11/2019